



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta  
  
Sr. Estella Hoyos, Consejero  
Sr. Fernández Costales, Consejero y  
Ponente  
Sr. Pérez Solano, Consejero  
Sr. Quijano González, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero  
Sr. Madrid López, Consejero  
  
Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 15 de abril de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. yyyyyyyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx y rrrrrrrrrrrrrrrrrrr Seguros*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de marzo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada a instancia de Dña. yyyyyyyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx y rrrrrrrrrrrrrrrrrrr Seguros rrrrrrrrrrrrrrrrrrr*, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de la asegurada, como consecuencia de la caída de las ramas de un árbol en la carretera xx-xxx en la que se encontraba estacionado el vehículo.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 18 de marzo de 2004, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 157/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.



**Primero.-** El 22 de enero de 2003 Dña. yyyyyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx y de rrrrrrrrrr Seguros rrrrrrrrrr, presenta en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxxxxx, una reclamación de responsabilidad patrimonial. Solicita una indemnización de 700,67 euros (300 para la asegurada y 400,67 para la entidad aseguradora) por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de la asegurada, como consecuencia de la caída de las ramas de un árbol sobre el mismo en la carretera xx-xxx, a la altura del kilómetro xx, donde se encontraba estacionado dicho vehículo (próximo al casco urbano de la localidad de xxxxx - xxxxx-).

Acompaña a su reclamación copias compulsadas del permiso de circulación, la tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, la póliza del seguro, poder para pleitos, informe pericial, las facturas de reparación y las diligencias de la Guardia Civil.

En las diligencias de exposición practicadas por la Guardia Civil se relata:

"(...) Que se persona en estas Dependencias (...) D. ssssssss y por la presente denuncia hace constar:

»1º.- Que soy propietario del vehículo marca xxxxx, modelo xxxx, matrícula xxxx-xxx, el cual se encuentra a nombre de mi señora esposa.

»2º.- Que sobre las 09:30 horas del día de hoy estacioné el referido vehículo a la altura del kilómetro xx de la carretera xx-xxx; en lugar próximo el casco urbano de la localidad de xxxxxx (xxxx), más concretamente debajo de unos chopos que se encuentran a un metro aproximadamente de la citada vía.

»3º.- Que sobre las 13:00 del día de hoy me avisaron unos vecinos de la mentada localidad de que, debido al temporal (es un día de fuerte viento y abundante lluvia), se desprendieron varias ramas de los chopos antes mencionados; las cuales causaron los daños que a continuación reseño:

»Cuatro bollones en el lateral izquierdo (del conductor)".

En las diligencias de la inspección ocular se señala:



“Por medio de ésta, se hace constar que sobre las 16:10 horas del día 20 de octubre del año en curso se persona el Instructor en el lugar objeto de la denuncia, resultando:

»1º.- Que efectivamente se sitúa en el kilómetro xx de la carretera xx-xxx (existe una señal kilométrica en el lugar), margen izquierdo con dirección al puerto de xxxxxx; más concretamente al comienzo del casco urbano de la localidad de xxxxx, término municipal de xxxxxxx (xxxxxx).

»2º.- Que efectivamente, a un metro aproximadamente del margen izquierdo de la referida vía existen plantados siete chopos de gran tamaño; así como un total de cuatro en el margen derecho (pero unos cinco metros antes de los anteriores, es decir, no de forma paralela). Se observa cómo, efectivamente, se han quebrado varias ramas de considerable tamaño de los chopos antes mentados; encontrándose dispersas por todo el suelo y carretera de la zona. Abundando que según parece el fuerte viento del día de hoy, acompañado de intensa lluvia, ha sido el causante.

»3º.- El vehículo marca xxxxxxx, modelo xxxxx, color xxxxx, matrícula xxxx-xxx, se encuentra estacionado en el camping “xxxxxxx”, sito en la localidad de xxxxx (xxxxxx); el dueño lo ha retirado porque siguen cayendo ramas. Este vehículo presenta los siguientes desperfectos:

»- Dos bollones (4 cm de diámetro por 0,5 profundidad) en el borde del techo, en la zona que entra en contacto con la puerta lateral trasera izquierda (lado del piloto).

»- Un golpe similar y en la misma zona, pero sobre la puerta delantera (conductor).

»- Un bollón de unos doce centímetros aproximadamente, y mayor profundidad que los anteriores, en la parte baja de la puerta del piloto. Se observan restos de color verde (podiera proceder de la corteza de un chopo).

»4º.- No se observa ningún otro desperfecto a simple vista; sin embargo, debido a la fuerte lluvia existente a la hora de realizar la inspección ocular, y a que el vehículo se encuentra totalmente cubierto de agua, no se descarta algún otro bollón.



»5º.- Que con relación al propietario de los chopos en cuestión, puestos en contacto con el Vigilante de Carreteras de la zona, éste nos informa que pudieran ser propiedad de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León (Sección de Conservación y Explotación de Carreteras); si bien, desde este organismo no han sabido asegurarlo con toda certeza”.

**Segundo.-** Con fecha 19 de mayo de 2003, se realizan las siguientes actuaciones:

a) Nombramiento del Instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado.

b) Solicitud instando a Dña. yyyyyyyyyyyy, como representante de los interesados, a presentar una declaración de no haber recibido indemnización alguna en relación con el siniestro objeto de la reclamación o, en su caso, la cuantía de la recibida. Cumple con tal requerimiento mediante la presentación, el 12 de junio de 2003, de la documentación solicitada.

c) Apertura del procedimiento probatorio que tiene por objeto la práctica de las siguientes actuaciones:

- Solicitar de la Sección de Conservación y Explotación y/o de la Sección de Proyectos y Obras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxxxx, la emisión de un informe sobre el siniestro presuntamente producido en cuanto al estado de la vía y las circunstancias en que aquél se produjo, indicando si el Servicio conoció su existencia y las medidas que pudieran haberse adoptado.

- Solicitar la emisión de un informe, por parte del Técnico adscrito al Servicio Territorial, sobre la adecuación de los daños (cuya indemnización se reclama) al siniestro presuntamente producido, así como sobre la factura aportada por el interesado al efecto de comprobar la corrección de operaciones y precios.

Tales extremos se notifican a Dña. xxxxx xxxxx xxxxx el 29 de mayo de 2003.

d) Solicitud al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil para que informe sobre los siguientes extremos:



1º.- Si en ese Destacamento de la Guardia Civil se tiene conocimiento sobre el presunto siniestro precitado.

2º.- En caso afirmativo, participación de los efectivos de la Guardia Civil y determinación de las actuaciones practicadas.

3º.- Información sobre las circunstancias en que se produjo el mismo y, expresamente, señalización existente en la vía.

4º.- Contestación a la prueba testifical propuesta por la reclamante.

Al tiempo, se solicita la remisión de una copia cotejada del atestado, caso de haber sido levantado, o de cualquier otra actuación practicada, e inclusión en el informe de la diligencia de apreciación.

e) Solicitud a la Jefatura Provincial de Tráfico de xxxxx, para que, por quien corresponda, se expida y remita al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León de xxxxxx, una certificación relativa a los datos de identidad de la persona o entidad que el día 20 de octubre de 2002 constaba como propietaria titular del vehículo matrícula xxxx-xxx (documentación que obra en el expediente mediante escrito de fecha 4 de junio de 2003).

**Tercero.-** Mediante escrito de 21 de mayo de 2003, el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación, adscrito al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León de xxxxxxx, informa de que "debido al fuerte viento e intensas lluvias que se produjeron el día del accidente, no pudo evitarse la rotura de las ramas de los árboles, que en apariencia se encontraban en buen estado".

**Cuarto.-** El 20 de junio de 2003 se remite el informe de la Guardia Civil, Comandancia de xxxx, Compañía de xxxx, Puesto de xxxxxx en el que se expresa lo siguiente:

"Que el agente que suscribe (x-xxxx) instruyó las Diligencias xx/0x, con fecha 20 de octubre de 2002.

»Que en la fecha de referencia hacía fuerte viento y caía abundante lluvia.



»Que se ratifica en todo lo expuesto en las Diligencias instruidas al efecto”.

**Quinto.-** El 9 de julio de 2003 el Técnico adscrito al Servicio Territorial (condición que coincide con la persona encargada de la instrucción del expediente) emite el informe sobre la adecuación de los daños (cuya indemnización se reclama) al siniestro presuntamente producido, en el que constan, entre otros, los siguientes datos:

“Los daños, en el caso que nos ocupa, se produjeron al caer sobre el vehículo de la asegurada de rrrrrr unas ramas de árbol.

»Por otro lado, obra en el expediente el informe del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras y el informe de la Guardia Civil, que corrobora lo manifestado por la dueña del vehículo”.

**Sexto.-** El día 29 de julio de 2003, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la reclamante (recibiendo la notificación el 8 de agosto de 2003), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, entregándose copia de documentos el 18 de septiembre de 2003, sin que la reclamante, concluido el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

**Séptimo.-** El 12 de enero de 2004 el Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx formula una propuesta de resolución estimando la reclamación presentada por Dña. yyyyyyyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx y de rrrrrrrrrrrr Seguros rrrrrrrrr, por existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de carreteras y los daños sufridos por los representados de la reclamante.

**Octavo.-** El 12 de febrero de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es necesario poner de manifiesto la extraordinaria parquedad de la propuesta de resolución del 12 de enero de 2004, en la que se cita imprecisamente la jurisprudencia, sin señalar el órgano jurisdiccional de la que procede y que, aparentemente, puesto que no se hace traslación de ninguno de sus fundamentos de derecho, hace referencia a la carga de la prueba en este tipo de procedimientos.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los



casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.





El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada a instancia de Dña. yyyyyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx y de rrrrrrrrr Seguros rrrrrrr, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de la asegurada, como consecuencia de la caída de las ramas de un árbol situado aproximadamente a un metro del margen izquierdo de la carretera xx-xxx, en el kilómetro xx, lugar donde se encontraba estacionado el vehículo.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido por los reclamantes, la cuestión se centra en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

Una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente, y en especial, de las diligencias instruidas por la Guardia Civil, ponen de manifiesto que el evento dañoso se produjo con ocasión del quebranto de varias ramas (de considerable tamaño) de los chopos existentes a un metro aproximadamente de la carretera xx-xxx, a la altura del kilómetro xx, y la caída de éstas sobre el vehículo matrícula xxxx-xxx, propiedad de la asegurada, estacionado en ese lugar (concretamente en el camping "xxxxxxxx").

No existe constancia de que existiera prohibición alguna de estacionar en el lugar de referencia.

El artículo 16 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, dispone:

"Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación".

El artículo 1.908 del Código Civil, en su número 3, establece que "responderán los propietarios de los daños y perjuicios causados por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito cuando no sea ocasionada por fuerza mayor".

Complemento del artículo precitado puede considerarse, en lo que ahora interesa, el artículo 391 del propio texto legal.



El motivo o la causa de tal responsabilidad puede hallarse en la omisión de la previsora vigilancia que el propietario debe ejercer sobre el arbolado para impedir que pueda caer y ocasionar daños y perjuicios en su caída, aunque también puede considerarse como un supuesto de responsabilidad por riesgo objetivo.

Parece claro que tal responsabilidad se extiende también a los casos de bienes públicos cuyos titulares no podrían pretender quedar exentos de la misma.

Según se desprende de los informes que obran en el expediente, parece que el suceso que ocasionó los daños cuya indemnización se reclama, se produjo como consecuencia de las lluvias y el fuerte viento existente el día del percance, motivos que provocaron el quebranto de las ramas de los chopos que produjeron daños en el vehículo. Sin embargo, éstas no son causas que eximan a la Administración de la obligación de adoptar medidas precautorias, o en su caso, asumir los daños que pudieran originarse como consecuencia de la caída de las ramas de los árboles ubicados en terrenos de dominio público, ya que el elemento generador del daño no puede calificarse de fuerza mayor.

En el caso que nos ocupa, siempre que resulte acreditado que la Administración Autonómica es la titular de los terrenos calificados de dominio público, así como de los chopos ubicados en los mismos, y constatada la inexistencia de la prohibición de estacionar en la zona, persiste la obligación de la Administración de responder por los daños producidos.

Siendo así, concurrirían todos los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción, pues los daños se produjeron con fecha 20 de octubre de 2002, mientras que la reclamación se ha presentado con fecha 22 de enero de 2003, dentro del plazo de un año señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

Respecto al importe de la indemnización, el Consejo Consultivo considera que deberá indemnizarse la cantidad de 700,67 euros (300 para la asegurada y 400,67 para la entidad aseguradora) que coincide con el importe al que asciende el valor de la reparación del vehículo accidentado, según resulta de las facturas obrantes en el expediente.



### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada a instancia de Dña. yyyyyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx y rrrrrrrrrrr Seguros rrrrrrrrr, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de la asegurada, como consecuencia de la caída de las ramas de un árbol en el margen de la carretera xx-xxx, lugar donde se encontraba estacionado el vehículo.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.